

La Iglesia Iberoamericana al advenimiento de las Repúblicas

(Publicado en *Cuadernos de Investigación Histórica* (Madrid), 28 (2011) 21-45)

F. Javier Campos y Fernández de Sevilla
Estudios Superiores del Escorial

- I. **Las Cortes de Cádiz y sus repercusiones en América.**
- II. **El ambiente y las circunstancias.**
- III. **Ruptura con España. Incomunicación con Roma.**
- IV. **Apéndice.**

I. LAS CORTES DE CÁDIZ Y SUS REPERCUSIONES EN AMÉRICA

Este trabajo se inscribe dentro de una investigación más amplia sobre la Orden de San Agustín en América del Sur y como base para comprender cómo afectó el fenómeno de las independencias hispanoamericanas a la vida religiosa de los agustinos, aunque sus directrices generales son comunes y válidas para todos los regulares puesto que fue un movimiento global que conmocionó a la Iglesia en general y a todas las instituciones eclesíásticas en particular¹.

Aunque sean situaciones distintas y circunstancias diferentes no se debe olvidar la transición política que se produce en las Cortes de Cádiz (1810-1813), que es donde se da a luz la España contemporánea, liberal y constitucional; aunque todavía quedasen por vivir muchos sucesos aciagos y años trágicos, se había echado a andar por un camino sin retorno. Revolución política, porque allí se cambió la estructura del Estado.

Históricamente entre Hispanoamérica y Cádiz se han desarrollado unos contactos directos que han generado unas influencias mutuas especiales; durante siglos Cádiz fue el prólogo en las relaciones de ida y el epílogo en las de vuelta con América, o viceversa, según nos situemos para cruzar el océano. Cádiz ha sido una

¹ CAMPOS, J., *Los agustinos en América del Sur a comienzos del siglo XIX. El drama de una fidelidad*, San Lorenzo del Escorial 2011; IDEM, "Los agustinos ante las independencias de Hispanoamérica: fray Diego Francisco Padilla, patriota colombiano", en *El Mundo Iberoamericano antes y después de las independencias*. V Simposio Internacional de Pensamiento Iberoamericano. Salamanca 2010 (prensa).

ciudad con un microcosmos latinoamericano palpable durante mucho tiempo y en muchos rasgos de todo tipo². No es nuestro propósito estudiar esos contactos y esas influencias, pero sugerimos unas referencias bibliográficas relacionadas estrictamente con las Cortes y su actividad legislativa -el ambiente de la ciudad, sus gentes y su vida cotidiana-, que puede ayudarnos también a comprender lo que pasará pocos años después a las grandes ciudades iberoamericanas³. Durante los años de las Cortes Cádiz fue un hervidero de americanos y por la ciudad pasaron la mayoría de los hombres ligados al movimiento independentista puesto que la revolución política que se estaba haciendo en Cádiz era lo que ellos aspiraban a establecer una vez alcanzada la libertad, sin olvidar la conexión que desde ahí establecían con Londres⁴.

La representación americana en las Cortes fue significativa; en total ascendieron a 63 los diputados provenientes de aquel territorio, que representaban el 21% del total del Congreso, siendo 10 de ellos Presidentes de los 37 que desempeñaron el alto cargo de la Cámara⁵.

² ¿Hispanoamérica, Iberoamérica, Latinoamérica? Aunque parece que solo es una cuestión nominal, hay cierta carga ideológica en la terminología de estos nombres. Por ejemplo, Latinoamérica -o América Latina-, fue el término acuñado avanzado el siglo XIX por los masones en las activas logias del Río de la Plata para diluir la huella de la cultura española en los territorios americanos; denominación que luego fue utilizada mayoritariamente por los medios de comunicación de tendencia política de izquierda, aunque ya ha pasado a otros. Nosotros procuramos utilizar indistintamente todos, sin carga semántica política.

³ *Colección de decretos y órdenes de las Cortes de Cádiz*, Madrid 1820, 2 vols., ed. facsímil 1987; GARCÍA GUTIÉRREZ, A., *Cádiz en la Guerra de la Independencia*, Cádiz 1912; CASTRO, A. de, *Cádiz en la guerra de la independencia*, Cádiz 1862; BELDA CARRERAS, J., "Estudio histórico-crítico del sitio de Cádiz de 1810 a 1812", en *Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos* (Madrid), 28 (1913) 241-164 y 391-410; BELDA CARRERA, J., y LABRA, R. M^a (hijo), *Las Cortes de Cádiz en el Oratorio de San Felipe Neri. Notas históricas*, Madrid 1912; SOLÍS, R., *El Cádiz de las Cortes*, Madrid 2000; PÉREZ LEDESMA, M., "Las Cortes de Cádiz y la sociedad española", en *Ayer*, nº 1 (1991) 167-206. Algunos de los diputados en las Cortes describieron años después en sus memorias el ambiente que se vivió en la ciudad estos años, dentro y fuera del salón de plenos, además de los "rumores" que se publicaban en la abundante prensa gaditana de estos años, y las "respuestas" o "representaciones" que se editaban en pequeños folletos que circulaban por todos los cenáculos políticos y culturales, además de los conventos y sacristías de las parroquias regulares.

⁴ "Hablemos con franqueza: se ha divulgado, y aún se divulga, que el cuartel general de la revolución de América está en Cádiz, y el estado mayor en Londres... En ella, esto es, en Cádiz, ven todos una turba de Americanos ociosos sin oficio ni beneficio, y siempre Catiteos gastando con profusión: que vienen, que van a Londres: que desaparecen, y resultan en América...". LÓPEZ CANCELADA, J., *Telégrafo Mexicano*, Suplemento al nº 7 (16-X-1813) 451-452. Fue un periódico que se publicó en Cádiz en el año 1813; el último número fue el 7 que apareció el 31 de agosto. El *Redactor General* fue otro periódico gaditano que rechazaba la tesis de que Inglaterra estuviese favoreciendo el movimiento independentista. Cfr. números de 25-IX, 4-XI y 31-XII-1811. Y agudamente así comenta el conde de Toreno: "el ministerio inglés, poco explícito en sus declaraciones [afirmó] por boca de lord Liverpool, 'que S.M.B. no se consideraba ligado por ningún compromiso a sostener un país cualquiera de la monarquía española contra otro de diferentes de opinión sobre el modo con que se debiese arreglar sub respectivo sistema de gobierno, siempre que conviniesen en reconocer al mismo soberano legítimo y se opusiesen a la usurpación y tiranía de la Francia'. No se necesitaba testimonio tan público para conocer que forzoso le era al gabinete de la Gran Bretaña, aunque hubieran sido otras sus intenciones, usar semejante lenguaje", *Historia del levantamiento, guerra y revolución de España*, Madrid 1953, p. 298.

⁵ No existen listas completas de nombres de los diputados que integraron las Cortes. Nos quedamos con dos referencias fiables pero discrepantes. Para M. Fernández Almagro: 97 eclesiásticos, 8 títulos del

Para nuestro tema el punto nuclear que afectó decisivamente a los territorios hispanoamericanos era de índole jurídico-política⁶. Las abdicaciones de Bayona significaban una ruptura de la ley natural que estaba en la entraña de la monarquía absoluta; el rey había cedido la corona a una monarquía distinta de la que legítimamente encarnaba el designio divino, la legalidad y el devenir histórico, que eran los cimientos sobre los que se asentaba la institución monárquica, presupuestos irrenunciables porque el monarca representa a la dinastía que es la depositaria del legado que pasa de padres a hijos; por lo tanto en Bayona se rompe el lazo de unión entre el titular y el símbolo, desapareciendo lo que eso representaba⁷.

De ahí que las Cortes reunidas en el Teatro Cómico de la Isla de León (San Fernando) el 24 de septiembre de 1810, tras la misa del Espíritu Santo y el preceptivo juramento celebrado en la Iglesia Mayor de San Pedro y San Pablo de la Villa, comenzaron los trabajos ese mismo día. Abierta la sesión tomó la palabra el ex rector de la Universidad de Salamanca y sacerdote extremeño, don Diego Muñoz Torreo, que

reino, 37 militares, 16 catedráticos, 60 abogados, 55 funcionarios públicos, 15 propietarios, 9 marinos, 5 comerciantes, 4 escritores y 2 médicos”, *Orígenes del régimen constitucional en España*, Barcelona 1976, p. 78; repite esta relación, V. Palacio Atard, *La España del siglo XIX*, Madrid 1978, p. 61. Para R. Solís fueron: 90 eclesiásticos (5 de ellos obispos, 21 canónigos y 3 inquisidores), que representaban el 30%; 56 abogados (22 representaban a la carrera fiscal) que representaban el 18%; 39 militares (30 del ejército y 9 de la marina); 14 miembros de la nobleza del reino; 15 catedráticos de la universidad; de carreas libre: 2 escritores, 1 médico, 1 arquitecto, 1 bachiller, y 8 comerciantes; también hubo 20 diputados sin profesión declarada, y 49 diputados eran provenientes de la burocracia y altos cargos del régimen anterior. *El Cádiz de las Cortes*, o.c., pp. 253-254.

⁶ QUINTERO ATAURI, P., “Los americanos en el sitio de Cádiz y en las Cortes del año 1810 al 1812”, en *Revista de la Real Academia Hispanoamericana de Artes y Ciencias de Cádiz*, 1 (1910) 41-51; LABRA y MARTÍNEZ, R. M^a de, “América en las Cortes de Cádiz”, en *Boletín de la Institución Pública* (Buenos Aires), IV / 14 (1910) 752 y ss.; IDEM, *Los Presidentes americanos en las Cortes de Cádiz*, Cádiz 1912. Para ver las intervenciones y actuaciones en las Cortes de Cádiz de los Diputados centroamericanos, GALLARDO, R., *La Constitución de la República Federal de Centro América*, Madrid 1958, pp. 109-139; FERNÁNDEZ ALMAGRO, M., *La emancipación de América y su reflejo en la conciencia española*, Madrid 1957; RAMOS, D., “Las Cortes de Cádiz y América”, en *Revista de Estudios Políticos* (Madrid), nº 126 (1962) 433-639; BERRUEZO LEÓN, M^a T., *La participación americana en las Cortes de Cádiz (1810-1814)*, Madrid 1986; IDEM, “La presencia americana en las Cortes de Cádiz”, en CANO BUESO, J. (ed.), *Materiales para el estudio de la Constitución de 1812*, Sevilla 1989, pp. 53-74; IDEM, “La actuación de los militares americanos en las Cortes de Cádiz (1810-1814)”, en *Quinto Centenario*, Madrid 1989, pp. 211-233; CHUST CALERO, M., “La cuestión nacional americana en el doceañismo español”, en *Materiales para el estudio de la Constitución de 1812*, o.c., pp. 217-233; RIEU-MILLAN, M^a-L., *Los diputados americanos en las Cortes de Cádiz (Igualdad o independencia)*, Madrid 1990; RIEU-MILLAN, M^a-L., *Los diputados americanos en las Cortes de Cádiz (Igualdad o independencia)*, Madrid 1990; CHUST CALERO, M., *La cuestión nacional americana en las Cortes de Cádiz. 1810-1814*, Valencia 1999.

⁷ Aunque lo ponga en versión personal, y no dinástica, funcionan perfectamente el argumento de S. de Madariaga: “Los dominios españoles [de América] habían sido conquistados para el rey. Tanto en la ley positiva como en esa ley instintiva que es el verdadero fondo de la filosofía política de los españoles, las colonias no eran dominios españoles, sino del rey de España, exactamente como lo era España misma, es decir, en cuanto el rey de España encarnaba la República, o sea cada una de las respectivas Repúblicas. Se trataba, pues, de una mera unión personal entre cada una de las coronas y el rey, y, por consiguiente, cuando Fernando VII abandonó el trono, desapareció ipso facto la unión con el símbolo que la representaba”, *España. Ensayo de historia contemporánea*, Madrid ¹³1979, p. 214.

expuso la necesidad de poner unos requisitos legales previos como base segura sobre la que levantar el edificio constitucional⁸.

Al comienzo de la guerra de la Independencia toda Latinoamérica se mantuvo fiel a España y su rey pero poco a poco fueron enfriándose estos fervores al tiempo que se trasplantaba es esquema español de dotarse de una forma nueva de Estado. Para el liberal conde de Toreno se actuó torpemente⁹, y frente al tema controvertido de si América había llegado al punto de madurez e instrucción que serían necesarias para independizarse de la metrópoli, no duda en apostar por la libertad de aquellas tierras y sus gentes¹⁰.

La solemne declaración del 15 de octubre de 1810 llegaba tarde desde el punto de vista político, aunque no dejaba de ser un importante reconocimiento desde el punto de vista humano e histórico que se debería tener en cuenta cuando se reclama con cierta vehemencia a instituciones nacionales y autoridades del Estado que se debe pedir perdón por daños causados durante el dominio español. Las Cortes generales que detentaban legítimamente la soberanía popular muy al principio de sus trabajos manifiestan que “los dominios españoles de ambos hemisferios forman una sola y misma monarquía, una misma y sola nación y una misma familia y que, por lo mismo, los naturales que sean originarios de dichos dominios europeos y ultramarinos son iguales en derechos a los de la Península”¹¹.

⁸ “... conveniente sería decretar que las Cortes generales y extraordinarias estaban legítimamente instaladas: que en ellas reside la soberanía; que convenía dividir los tres Poderes, ejecutivo, legislativo y judicial, lo que debía mirarse como base fundamental, al paso que se renovase el reconocimiento del legítimo Rey de España el Sr. D. Fernando VII como primer acto de la soberanía de las Cortes; declarando al mismo tiempo nulas las renunciaciones hechas en Bayona, no solo por la falta de libertad, sino muy principalmente por la del consentimiento de la Nación”. *Diario de sesiones de las Cortes Generales y Extraordinarias*, nº 1 (Sesión del día 24-IX-1810) 3. Fundación Centro de Estudios Constitucionales1818. Ed. Virtual

http://www.constitucion1812.org/leerlibro.asp?id=512&orden=2&secuencia=001&ir=siguiente&tipo_libro=3

⁹ “La Junta Central, no obstante, hubiera quizás podido tomar providencias que sostuviesen pro más tiempo la dominación peninsular. Limitóse a hacer declaraciones de igualdad de derechos, y omitió medidas más importantes. Tales hubieran sido, en concepto de los inteligentes, mejorar la suerte de las clases menesterosas con repartimiento de tierras; halagar más de lo que se hizo la ambición de los pudientes y principales criollos con honores y distinciones, a que eran muy inclinados; reforzar con tropas algunos puntos, pues hombres no escaseaban en España, y el soldado mediano acá era para allá muy aventajado, y finalmente enviar jefes firmes, prudentes y de conocida probidad”, *Historia del levantamiento...*, o.c., p. 297.

¹⁰ “Creemos que si, que la educación y la enseñanza de la América Española será lenta y más larga que la de otros países; y solo nos admiramos de que haya habido en Europa hombres, y no vulgares, que, al paso que negaban a España la posibilidad de constituirse libremente, se la concedieran a la América, siendo claro que en ambas partes habían regido idénticas instrucciones, y que idénticas habían sido las causas de su atraso...”, *Ibid*, 298.

¹¹ *Diario de Sesiones de las Cortes*, Sesión secreta. Texto del acta, Fundación Centro de Estudios Constitucionales1818. Ed. Virtual, *ibid*. En el Estatuto de Bayona ya se hizo una primera aproximación a la igualdad territorial y legal, civil y criminal, arts. 87 y 96, resp.

II. EL AMBIENTE Y LAS CIRCUNSTANCIAS

Tiempos recios eran: la crisis interna de los territorios de la corona española sumidos en la agonía del Antiguo Régimen; la invasión y ocupación militar de la Península Ibérica por el poderoso ejército francés; la retención del rey en territorio extranjero; la coexistencia de dos poderes supremos y opuestos en un mismo territorio nacional -monarquía Bonaparte, intrusa, y Junta Suprema Central, luego Consejo de Regencia, detentadora de legalidad dinástica-, las Cortes de Cádiz y su tarea legislativa. Y la guerra. Problemas arduos, cualquiera de ellos, y todos juntos, trágicos¹².

A todo esta enumeración de asuntos que permiten intuir la gravedad de la situación hay que sumar la descomposición institucional, política y administrativa en que se encontraban los territorios americanos -lejos del trono y del Consejo de Indias, como órganos supremos del gobierno-, donde las repercusiones de la situación que se sufría en la Península llegaban como noticia pero sin plan estratégico y con escasos remedios operativos para hacer frente a un posible levantamiento liberal criollo. Y aun dentro de las entidades territoriales en que se había dividido la administración con la reforma carolina todo estaba lejos y apartado de los centros neurálgicos del poder, lo que favorecía que la idea independentista fuese ganando adeptos en grandes áreas territoriales en la medida que los líderes iban sembrando con ardor la semilla de la revolución en un pueblo ignorante que la aceptaban sin dudar. Solo unos pocos miles de criollos bien formados -clérigos, militares, intelectuales, universitarios y comerciantes-, soñaban con la encarnación real de los principios liberales más como ideales abstractos que como programa político y jurídico concreto de la formación de un Estado, pero que confiando en la bondad natural del hombre, redimido de la esclavitud, superaría en poco tiempo la transición a la patria libre que les esperaba¹³.

Prueba es los vaivenes que sufrieron aquellos territorios y sus gentes; los primeros años fue un tiempo de aprendizaje y de imitar modelos que se habían dado

¹² Aunque sean tres hechos puntuales y muy distantes en el espacio no dejan de ser significativos. El arzobispo de Toledo, don Luis María de Borbón, publica una carta pastoral (30-IX-1808), animando a sus diocesanos para que se levanten en armas contra los franceses. Biblioteca Real del Escorial, L.II.19, nº 33. HERAS, B. M^a de las, *Exhortación que hace el Ilmo. Señor Arzobispo de Lima a su diócesis para el donativo a favor de la nación española y su monarca Fernando VII*, Lima 1809. El obispo de Arequipa (Perú), don Luis Gonzaga de la Encina, publica una carta pastoral (22-II-1811), preocupado por la situación de España que sufre la agresión de Napoleón aunque sin olvidar las revueltas independentistas que habían surgido allá y el peligro que eso significaba. Archivo del Arzobispado de Lima, Papeles Importantes, leg. XVIII, 38; VILLAPADIerna, I., "El episcopado español y las Cortes de Cádiz", en *Hispania Sacra* (Barcelona-Madrid), VIII / 2 (1955) 275-335.

¹³ Es conocido y citado un texto del geógrafo y naturalista A. von Humboldt que refleja el ambiente que vio en su viaje de estudio por el continente americano: "El Gobierno [español], desconfiando de los criollos, concede los empleos importantes exclusivamente a los nacidos en España. El más miserable de éstos, sin educación y sin cultivo intelectual, se cree superior a los *criollos*. Estos prefieren que se les llame *americanos*; y desde la paz de Versalles, y en especial después de 1789, se les oye decir muchas veces con orgullo: 'Yo no soy español: soy americano', palabras que descubren los síntomas de un antiguo resentimiento". *Essai politique sur le royaume de la Nouvelle-Espagne*, París 1811, lib. II, cap. VII.

en otros lugares donde muchas de las soluciones adoptadas eran respuestas arbitradas a los acontecimientos concretos que se fueron presentando en cada uno de los sitios, que por su inmediatez y urgencia era las que se pudieron dar. Analizando el desarrollo del movimiento emancipador se aprecian unos factores homogéneos que, como elementos invariantes y con el mismo valor, estuvieron presentes en la base de todas las independencias.

El estallido de las revoluciones independentistas Iberoamericanas fue breve en el tiempo. Cuantitativamente hay que contar con hechos reales a los que se enfrentaban los patriotas de los diferentes territorios, tales como: la inmensidad del espacio físico, fuertes dificultades de las comunicaciones, limitación de recursos y medios materiales, efectivos militares y un reducido número de oficiales. Cualitativamente el proceso emancipador fue similar: las diferencias étnicas, la mentalidad social y la formación intelectual y grado de educación de tantas gentes y pueblos con notables diferencias de todo tipo, etc.¹⁴.

Era un plan evidentemente complejo tanto en su concepción como en su desarrollo. Un asunto para el que no conocemos datos fiables -tal vez no hayan existido nunca-, es saber si hubo un proyecto común y de dónde partió; es cierto que gran parte de la burguesía y del ejército estaba imbuida de las ideas del racionalismo revolucionario y bastante próxima a las sociedades secretas, especialmente la masonería¹⁵. La clase ilustrada del XVIII, ahora liberal, era numéricamente muy reducida según se puede comprobar por las matrículas de los diversos Convictorios y Facultades; tampoco eran numerosas las ciudades del continente ni estaban densamente pobladas, y, sin embargo, de norte a sur corrió la llama que prendió la hoguera de la revolución y todos lucharon por la independencia con la que habían soñado los Padres de cada una de las Patrias nacionales¹⁶.

Es difícil pensar que hubiese un proyecto real de independencia total y unitaria para toda Sudamérica; algo se pensó pero más como una ilusión de reminiscencia imperial hispánica, que al fin había configurado el territorio con una lengua y una cultura común. Igualmente cuesta creer que un grupo tan pequeño de intelectuales

¹⁴ CÉSPEDES DEL CASTILLO, G., *América Hispánica (1492-1898)*, Madrid 2009, pp. 437-474.

¹⁵ Se conoce la vinculación de muchos líderes independentistas a logias y sociedades como la de San Juan de la Margarita, la argentino-gaditana de Lautaro, la ecuatoriana Estrella de Guayaquil, la de la Gran Colombia, la del Río de la Plata, la limense Paz y Perfecta Unión, la londinense Gran Reunión Americana, la francesa Lodano... CARNICELLI, A., *La masonería en la Independencia de América, 1810-1830*. Bogotá 1970, 2 vols.; FERRER BENIMELI, J.A., "La Masonería y la Independencia de América Española. Reflexiones metodológicas", en *Anuario de Estudios Americanos* (Sevilla), 35 (12978) 159-166; IDEM (coord.), *Historia de la masonería española y americana*. Zaragoza 1993, 2 vols.; FERRER BENIMELI, J.A., y CUARTERO ESCOBÉS, S., *Bibliografía de la Masonería*, Madrid 2004, 3 vols.; BASTIÁN, J.P. (Comp.), *Protestantes, Liberales y Francmasones. Sociedades de Ideas y Modernidad en América Latina, Siglo XIX*, México 1990.

¹⁶ CASTILLO, R.G., "Panorámica general del liberalismo Hispanoamericano durante el siglo XIX", en MARÍN, L. (ed.), *Le soppressioni del secolo XIX e l'Ordine Agostiniano*, Roma 2010, pp. 415-441.

fuese capaz de sacar adelante un plan de esa envergadura. Sin embargo, las coincidencias ahí están; quizás haya que pensar que las logias ejercieron un influjo netamente ideológico, y en ellas nutrieron su espíritu las voluntades inquietas de las mentes criollas progresistas. No se puede poner más protagonismo en las logias que las de ser un lugar para la conspiración especulativa; lo demás fue el desarrollo natural de unas ideas comunes que venían de los teóricos de la revolución francesa en cuyo manantial bebió la minoría ideologizada y bastante idealista de los líderes americanos que cada uno plantó en su respectiva tierra y cuidó con los mismos medios que los otros, buscando el fruto deseado de la independencia, que luego se fue alumbrando con enormes dificultades y sacrificios pero sin dar marcha atrás.

Un fenómeno sorprendente que tiene explicación en los grupos dirigentes y en los sectores cultos por su formación académica, pero que abre interrogantes a la hora de razonarlo es la explosión del sentimiento nacionalista que surge con fuerza incontenible y contagiosa, extendiéndose con rapidez, llegando a todas las partes y calando en todas las gentes, en un deseo unánime de caminar hacia la libertad sin conocer bien cómo se materializaba, y que explica las pasiones personales, los vaivenes de los grupos y no pocos desencuentros.

También hay que contar con la Iglesia, pero los miembros que participaron activamente en las revoluciones no fue grande y con matices en cuanto a los ideales que les movieron a secundarla. En los escritos de eclesiásticos y religiosos defensores e ideólogos de la independencia es frecuente encontrar un neto lenguaje revolucionario como expresión de unas ideas radicalizadas y antiespañolas:

- En 1811 el penitenciario de la catedral de Santafé de Bogotá se dirigía a la Suprema Junta de Gobierno con estas palabras: No se deben extrañar que los eclesiásticos “levanten también su voz, y pidan se le ayude [al pueblo] a romper las cadenas con que por tanto tiempo han visto oprimida su libertad, y a arrojar de sí la infame carga de tributos con que ha sido hollada y conculcada la inmunidad eclesiástica bajo los pies de un Ministro inmoral, tirano, vicioso [Godoy]...”¹⁷.
- En 1811 también el agustino Chileno P. José M^a Moraga, enfrentado a su provincial P. José Lasarte por el tema de la negativa a presentarlo para el acceso al título de Maestro en Teología, y aflorando el tema patriótico, escribe: “La constante adhesión al nuevo Gobierno y el sostener con el más ardiente Patriotismo la Sagrada causa de la América, que tan justa y gloriosamente ha promovido y sostiene este Reino, es de la más alta importancia y del más esencial interés de la Suprema Autoridad para librar de la opresión a los Religiosos que han de promover, predicar y defender el majestuoso sistema político que necesaria y justamente se ha adoptado. La crisis política de España ha cambiado todo el semblante de las cosas. Sin embargo se me mira como a un pobre Religioso de

¹⁷ CAICEDO Y FLÓREZ, F., *Manifiesto de la libertad e inmunidad eclesiástica... y presentado a la Suprema Junta de Gobierno...* Cartagena de Indias 1811.

bando errado, viéndome oprimido a causa de mi adhesión al sistema del Nuevo Gobierno”¹⁸.

- En 1812 otro agustino, fray Diego Padilla, -elegido ya vocal de la Junta Suprema del Gobierno del Estado de Cundinamarca- publica una pequeña obra con el título de ‘Necesidad del Congreso’, firmada con el seudónimo Tomás de Montalbán y Fonseca. Pensando en que el Poder Legislativo es la base de un país libre donde radica la soberanía popular hace la defensa de ese poder supremo del Estado: “La América en su revolución no ha tenido otro objeto que independizarse de España, de esa España que por tantos siglos la ha tiranizado con la crueldad más inhumana. Para conseguir este importantísimo objeto la América ha hecho todos los esfuerzos que le ha dictado su amor a la libertad y su odio a la tiranía: ha arrojado de su seno a los déspotas antiguos mandatarios, ha juntado sus Pueblos para establecer sus juntas representantes, ha dictado muy sabias leyes, y constituciones discretas, ha arreglado, e instruido sus milicias; ha calculado sobre el ingreso y gastos de su Erario; ha esparcido de un extremo a otro del continente las luces y conocimientos de los derechos del hombre, que con un denso velo les había ocultado el Gobierno sultarino de España, y ha formado por último el espíritu público. Se engañan groseramente los que niegan a los Americanos el talento de gobernarse por si mismos...”¹⁹.
- En 1813 un religioso de la Buena Muerte (Camilos) hacía una condena absoluta del dominio español: “La España está manchada con grandes delitos contra el género humano; y a los ojos de Dios tal vez no habrá habido pecador más ingrato sobre la tierra...”²⁰.
- En 1814 el “cura de Mompós”, luego obispo de Cartagena de Indias, redacta un catecismo, en el que enseña al pueblo que España ha ejercido una “tiranía, que nos ha hecho gemir tres siglos...”; que de “la fuerza nos había tenido oprimidos”...; que los españoles habían sido, incluso los religiosos, “codiciosos y hambrientos de riquezas...”²¹.
- En 1816 se inició el proceso contra el agustino Diego Fco. Padilla. En San Sebastián de la Plata fue interrogado por el sacerdote castrense D. José Tadeo Montilla. “Preguntado si se expresó contra la Persona Real y la Nación Española contestó

¹⁸ Texto, en MATORANA, V., *Historia de los Agustinos en Chile*, Santiago 1904, t. II, pp. 551-552.

¹⁹ *Necesidad...*, p. I. No lejos de estas ideas estuvieron -generalizados y nacionalizados- algunos de los principios que, el 2-XII-1823, el Presidente de los Estados Unidos de Norteamérica expuso en el mensaje que dirigió al Congreso (VII mensaje anual), y que más tarde sería conocida como ‘Doctrina Monroe’. SPYKMAN, N. J., *Estados Unidos frente al Mundo*, México 1944, pp. 72-76; MAUROIS, A., *Historia de los Estados Unidos*, Barcelona 1945, pp. 316-318; TRIGO CHACÓN, M., *Los Estados y las relaciones internacionales. Historia documental*, Madrid 2009, t. I, pp. 654-659. CASANUEVA DE DIEGO, R. “La Doctrina Monroe: Su significado y Aplicación Durante el Siglo XIX”. Versión electrónica: http://www.mexicodiplomatico.org/lecturas/doctrina_monroe.

²⁰ HENRÍQUEZ, C., *Reflexiones*, en CALLEJAS, J. N. (coord.), “Pensamiento teológico en Chile. Contribución a su estudio. I Época de la Independencia Nacional 1810-1840”, en *Anales de la Facultad de Teología* (Pontificia Universidad Católica de Chile), 27 / 2 (1978) 33.

²¹ FERNÁNDEZ DE SOTOMAYOR, F., *Catecismo o Instrucción popular*. Santafé de Bogotá 1814.

que la América debía ser libre”²². Posteriormente en Santafé el testigo primero respondió al interrogatorio afirmando “que de público y notorio sabe que en la Iglesia catedral, el día 4 de octubre de 1815, predicó un sermón en la fiesta que titularon de Aniversario de la instalación del Congreso, en el que exhortó a la defensa hasta morir o vencer; que sabe publicó varios papeles y un manifiesto, en el que sostenía y aseguraba que la causa de la insurrección era justa, su gobierno legítimo y que la soberanía estaba en el mismo gobierno”²³.

En los textos de las Actas de Independencia de algunas de las nuevas Repúblicas Iberoamericanas también se condena de forma expresa la dominación española por la conculcación ejercida durante los tres últimos siglos:

- En 1811 los representantes de las Provincias Unidas de la Confederación de Venezuela expresan así los agravios recibidos de España: “Reunidos en Congreso, y considerando la plena y absoluta posesión de nuestros derechos, que recobramos justa y legítimamente desde el 19 de abril de 1810 en consecuencia de la jornada de Bayona y la ocupación del trono español por la conquista y sucesión de otra nueva dinastía constituida sin nuestro consentimiento, queremos, antes de usar de los derechos de que nos tuvo privados la fuerza, por más de tres siglos, y nos ha restituido el orden político de los acontecimientos humanos, patentizar al universo las razones que han emanado de estos mismos acontecimientos y autorizan el libre uso que vamos a hacer de nuestra soberanía.

No queremos, sin embargo, empezar alegando los derechos que tiene todo país conquistado, para recuperar su estado de propiedad e independencia; olvidamos generosamente la larga serie de males, agravios y privaciones que el derecho funesto de conquista ha causado indistintamente a todos los descendientes de los descubridores, conquistadores y pobladores de estos países, hechos de peor condición, por la misma razón que debía favorecerlos (...)

Las sesiones y abdicaciones de Bayona, las jornadas del Escorial y de Aranjuez, y las órdenes del lugarteniente duque de Berg, a la América, debieron poner en uso los derechos que hasta entonces habían sacrificado los americanos a la unidad e integridad de la nación española.

Venezuela, antes que nadie, reconoció y conservó generosamente esta integridad por no abandonar la causa de sus hermanos, mientras tuvo la menor apariencia de salvación (...)

Cuantos Borbones concurrieron a las inválidas estipulaciones de Bayona, abandonando el territorio español, contra la voluntad de los pueblos, faltaron, despreciaron y hollaron el deber sagrado que contrajeron con los españoles de ambos mundos, cuando, con su sangre y sus tesoros, los colocaron en el trono a despecho de la Casa de Austria; por esta conducta quedaron inhábiles e incapaces de gobernar a un pueblo libre, a quien entregaron como un rebaño de esclavos (...)

²² Madrid, Archivo Histórico Nacional (AHN), Consejos, leg. 21.364, exp. 57, f. 75v.

²³ AHN, *Ibid*, f. 7v.

Sordos siempre a los gritos de nuestra justicia, han procurado los gobiernos de España desacreditar todos nuestros esfuerzos declarando criminales y sellando con la infamia, el cadalso y la confiscación, todas las tentativas que, en diversas épocas, han hecho algunos americanos para la felicidad de su país...”²⁴.

- En 1816, en la ciudad de Tucumán se proclamaba la independencia de Argentina, recordando así el dominio español: “Era universal, constante y decidido el clamor del territorio entero por su emancipación solemne del poder despótico de los reyes de España (...)

Nos los Representantes de las Provincias Unidas en Sud América reunidos en Congreso General, invocando al Eterno que preside al universo, en el nombre y por la autoridad de los Pueblos que representamos, protestando al Cielo, a las naciones y hombres todos del globo la justicia que regla nuestros votos: declaramos solemnemente a la faz de la tierra, que es voluntad unánime e indubitable de estas Provincias romper los violentos vínculos que las ligaban a los Reyes de España, recuperar los derechos de que fueron despojadas, e investirse del alto carácter de una nación libre e independiente del rey Fernando VII, sus sucesores y metrópoli. Quedan en consecuencia de hecho y derecho con amplio y pleno poder para darse las formas que exija la justicia, e impere el cúmulo de sus actuales circunstancias. Todas y cada una de ellas así lo publican, declaran y ratifican, comprometiéndose por nuestro medio al cumplimiento y sostén de esta su voluntad, bajo del seguro y garantía de sus vidas, haberes y fama”²⁵.

- En 1818, en la proclamación de la independencia de Chile se afirma: “La fuerza ha sido la razón suprema que por más de trescientos años ha mantenido al Nuevo Mundo en la necesidad de venerar como un dogma la usurpación de sus derechos y de buscar en ella misma el origen de sus más grandes deberes. Era preciso que algún día llegase el término de esta violenta sumisión; pero, entretanto, era imposible anticiparla: la resistencia del débil contra el fuerte imprime un carácter sacrílego a sus pretensiones y no hace más que desacreditar la justicia en que se fundan”²⁶.
- En 1825, se proclamaba la independencia de las Provincias del Alto-Perú (Bolivia) se evalúa así el dominio de España: “Que ha llegado el venturoso día en que los inalterables y ardientes votos del Alto Perú, por emanciparse del poder injusto,

²⁴ Palacio Federal de Caracas, 8 de julio de 1811. Por la Confederación de Venezuela, el Poder Ejecutivo ordena que el Acta antecedente sea publicada, ejecutada y autorizada con el sello del Estado y Confederación. Acta de independencia de Venezuela. Dado en el Palacio Federal de Caracas, firmado de los ministros que componen el Supremo Poder Ejecutivo, sellado con el provisional de la Confederación, y refrendado del infrascrito secretario, con ejercicio de decretos. Acta de la independencia de Venezuela, Versión electrónica,

<http://www.analitica.com/bitblo/venezuela/acta.asp>

²⁵ Buenos Aires, Ministerio de Educación de la Nación, Subsecretaría de Coordinación Administrativa <http://www.me.gov.ar/efeme/9dejulio/acta.html>

²⁶ Dada en el Palacio Directorial de Concepción a 1º de enero de 1818, firmada de nuestra mano, signada con el de la nación y refrendada por nuestros Ministros y Secretarios de Estado en los Departamentos de Gobierno, Hacienda y Guerra. Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. <http://www.bcn.cl/bibliodigital/dhisto/acta>

opresor y miserable de Rey Fernando VII, mil veces corroborados con la sangre de sus Hijos, consten con la solemnidad y autenticidad que al presente, y que cese para con esta privilegiada región la condición degradante de colonia de España, junto con toda dependencia, tanto de ella, como de su actual y posteriores monarcas”²⁷.

- El 10 de agosto de 1809 se considera como el de inicio de la independencia de lo que hoy es Ecuador, con la formación de la Junta Suprema Gubernativa de Quito; la firma del Acta de la independencia del Estado del Reino de Quito tuvo lugar en la Sala Capitular del convento de San Agustín el 16 de ese mes, respalda por las fuerzas vivas de la ciudad y la mayoría del clero, regular y secular. En este documento se insinúa también una invitación a otras ciudades para aliarse voluntariamente con el fin de conformar un Gobierno Supremo Interino que represente a Fernando VII, mientras se recupere su libertad. Por lo tanto, no se trata de un texto independentista y creador de un Estado soberano²⁸. El 9 de octubre de 1820, en el Puerto de Guayaquil, se proclamó la independencia de España de este territorio: “En la ciudad de Santiago de Guayaquil, a nueve días del mes de octubre de mil ochocientos veinte años, y primero de su Independencia, reunidos los señores que lo han compuesto... por ante mí el presente Secretario, dijeron: Que habiéndose declarado la Independencia, por el voto general del pueblo, al que estaban unidas todas las tropas acuarteladas; y, debiendo tomar en consecuencia, todas las medidas que conciernen al orden político, en circunstancias que este necesita de los auxilios de los principales vecinos, debía primeramente recibirse el juramento al señor Jefe Político, señor doctor don José Joaquín Olmedo, por voluntad del pueblo y de las tropas”. El 8 de noviembre de 1820 se convocó la Primera Asamblea de Representantes de Guayaquil: como Asamblea Constituyente se redactó el Reglamento Provisorio Constitucional de Guayaquil, que ha sido considerado la primera Constitución de la República del Ecuador²⁹.

Sin meternos en el debate de la licitud de la conquista y la legitimidad de los títulos de ocupación en que la coronas de Castilla asentó el dominio legal, en la prioridad de qué ordenamiento jurídico debía prevalecer -Común, Castellano o Natural-, ni en el análisis de la doctrina teológico-jurídica o iustanturalista, conviene recordar un hecho poco aducido y que secularmente había sido la razón legal por la que el territorio americano se había integrado en la corona de España.

Ese principio de igualdad política de todos los integrantes de la monarquía de ambos mundos se había incluido en los ordenamientos constitucionales que estaban configurando la nueva monarquía hispánica. Nos referimos tanto al estatuto de Bayona (1808) como a la Constitución de Cádiz (1812).

²⁷ Dada en la sala de sesiones, en 6 de agosto de 1825, firmada de nuestra mano, y refrendada por nuestros diputados secretarios. Sucre, Casa de la Libertad. Versión electrónica:

<http://jorgemachicado.blogspot.com/2008/12/acta-de-independencia-de-las-provincias.html>

²⁸ <http://www.fmmeduccion.com.ar/Historia/Documentoshist/1809independenciaquitoecuador.htm>

²⁹ Se acordó también enviar noticias sobre esto a Quito y Cuenca para exhortarlos a unirse al pronunciamiento.

<http://www.fmmeduccion.com.ar/Historia/Documentoshist/1820independenciaguayaecuador.htm>

Aunque por su origen el texto de Bayona sea una carta otorgada con apariencia de constitución, los principios recogidos en ella eran un avance evidente respaldado por los logros consolidados en Francia, aunque por venir impuesta por Napoleón fue lógico el fuerte rechazo con el que se recibió hasta admitirse fundadamente del reducido ámbito de la vigencia y aplicación del texto. No obstante allí queda solemnemente recogida la equiparación de todos los ciudadanos de uno y otro mundo:

- “Art. 87. Los reinos y provincias españolas de América y Asia gozarán de los mismos derechos que la Metrópoli. Art. 91. Cada reino y provincia tendrá constantemente cerca del Gobierno diputados encargados de promover sus intereses y de ser sus representantes en las Cortes. Art. 96. Las Españas y las Indias se gobernarán por un solo Código de leyes civiles y criminales”.

La Constitución de Cádiz materializó el proyecto del cambio político tan añorado por los liberales formados ideológicamente en el positivismo racionalista revolucionario francés. Las circunstancias por las que atravesaba España eran únicas y se aprovecharon para hacer una revolución política sin guerra civil. La ocupación militar había hecho surgir una pasión nacionalista que aglutinaba a las regiones, los territorios y los pueblos; la ausencia del rey del territorio del Estado permitía que la unión surgiese como una respuesta natural y espontánea a la agresión sufrida; la ineficacia de las instituciones y órganos políticos de la nación estaban demostrando la quiebra del Antiguo Régimen y la necesidad de poner las bases de un nuevo orden político dando paso a la transformación de la sociedad y del país, basado en una monarquía parlamentaria que se asentaba en una Constitución liberal donde se consagraba el Estado de Derecho y en donde se recogían los principios fundamentales de ese Estado: el reconocimiento de los derechos naturales de los ciudadanos; el sometimiento de la Administración a las leyes, y la separación y reparto racional del poder único absoluto en los tres poderes supremos e independientes. En el texto gaditano queda establecido el principio absoluto de igualdad para las tierras y ciudadanos, peninsulares y americanos:

- “Art. 1. La Nación española es la reunión de todos los españoles de ambos hemisferios. Art. 10. El territorio español comprende en la Península con sus posesiones e islas adyacentes... En la América septentrional: Nueva España con la Nueva-Galicia y península del Yucatán, Guatemala...En la América meridional, la Nueva-Granada, Venezuela... En el Asia, las islas Filipinas y las que dependen de su gobierno. Art. 18. Son ciudadanos aquellos españoles que por ambas líneas traen su origen de los dominios españoles de ambos hemisferios y están vecindados en cualquier pueblo de los mismos dominios. Art. 28. La base para la representación nacional es la misma en ambos hemisferios”.

En este contexto convulso hay que inscribir la existencia institucional y vida cotidiana de los religiosos en los territorios americanos. La agitación política que se vivía en las ciudades importantes y se debatía con pasión en los cenáculos intelectuales y sociedades patrióticas, inicialmente ilustradas y culturales, también penetró intramuros monásticos rompiendo la unidad comunitaria que es la base de la vida claustral. Además, los miembros de las diferentes Órdenes religiosas se debatían en los hondos problemas derivados del enfrentamiento centenario entre peninsulares y criollos, con una fuerte desigualdad numérica a favor de los segundos y una mejor formación intelectual y académica por parte de los primeros, al tiempo que políticamente éstos eran mayoritariamente realistas frente a la casi totalidad de los naturales de la tierra que eran patriotas y más o menos tolerantes con sus hermanos de hábito españoles.

III. RUPTURA CON ESPAÑA, INCOMUNICACIÓN CON ROMA

La Iglesia americana se encontraba en la difícil situación de sufrir las consecuencias del duelo político por el control del poder teniendo en cuenta que cualquiera de las fuerzas que terminase alcanzando el poder afectaría en algún sentido al ejercicio de su misión. Por una parte estaba su dependencia jurídica directa de la corona de España cuyo titular era depositario del derecho de Patronato, y por lo tanto, de la provisión de las mitras, la mayoría de ellas en manos de españoles, algunos inteligentes y entregados sin reservas al pueblo que gobernaban espiritualmente³⁰, aunque mayoritariamente fueron leales al rey que los nombró -y también algún criollo-, anteponiendo su fidelidad personal a la misión pastoral encomendada, y ahora estaban siendo obligados a exiliarse por los nuevos gobiernos. Por otra parte, los líderes militares controlaban un poder político bastante inestable al principio, ejerciendo el poder de forma autoritaria y teniendo fuertes enfrentamientos con los respectivos Congresos nacionales donde las mayorías podían inclinarse por otro candidato³¹.

El querer controlar a la Iglesia de un país se convertía en un factor seguro de dominio real y efectivo por la amplitud de la red existente que llegaba a todo el territorio además de la fuerza moral que los clérigos ejercían sobre los fieles, especialmente los naturales a quienes el pueblo los sentía como suyos. Además,

³⁰ En una carta de S. Bolívar a L. Santander hablando del prelado de Popayán Jiménez de Enciso -nacido en Málaga en cuya catedral fue canónigo-, dice que "nuestro Obispo es muy bueno colombiano ya"; Pasto, 10-VI-1822. LETURIA MENDÍA, P. de, *Relaciones entre la Santa Sede e Hispanoamérica*, Roma-Caracas 1959, t. III, p. 262.

³¹ BÉCKER, J., *Relaciones diplomáticas entre España y la Santa Sede*, Madrid 1908; ed. facsímil, 2006; VARGAS UGARTE, R., *El episcopado en los tiempos de la emancipación sudamericana*, Lima 1962; OLMEDO, D., "Las Iglesia en Latinoamérica durante el siglo XIX", en AUBERT, R. (coord.), *Pío IX y su época. Historia de la Iglesia*, de Fliche-Martín (dirs.), Valencia, 1974, t. XXIV, pp. 615-650; MEYER, J., *Historia de los cristianos en América Latina, siglos XIX y XX*. México 1989; CHEILA, *Historia General de la Iglesia en América Latina*, Salamanca 1983-...; MARTÍNEZ DE CODES, R.M^a, *La Iglesia católica en la América independiente (Siglo XIX)*, Madrid 1992, pp. 151-253.

detentar este control institucional sería un signo de que el poder político estaba siendo legitimado por Roma que era la forma de adquirir un respaldo decisivo ante el mundo. Traspasar el Patronato a los nuevos gobernantes -sueño de algunos que trataron de conseguirlo- no era fácil por tratarse de una concesión personal que se transmitía dinásticamente con la titularidad de la corona³².

Pasadas las primeras actuaciones, casi siempre radicales, algunos líderes vieron la necesidad política de mantener el moderantismo con su respectivas Iglesias nacionales como vía de acceso para lograr el contacto directo con el Vaticano, teniendo en cuenta que muchas diócesis estaban vacantes, otras en manos de vicarios por la ausencia -huída o expulsión- de los obispos, y otras con preladados que aceptaban claramente los nuevos gobiernos independientes; ahí se inscribe la actitud de Bolívar con los obispos de la Gran Colombia, y con su emisario Ignacio Tejada³³, y O'Higgins con los de Chile y con el Deán Cienfuegos³⁴; incluso algunos Congresos republicanos vieron que esta actitud de prudencia podía ser la más conveniente, como ocurrirá con el viaje a Roma del franciscano Pedro Pacheco y su indefinida relación con el gobierno de las Provincias del Plata. Los gobernantes republicanos también buscaron la actuación de intermediarios, como Venezuela con Andrés Bello al fracasar la embajada de Fernando Peñalver y José de Vergara. Algunos obispos como Lasso de la Vega, titular de Mérida de Maracaibo y luego de Quito, y Jiménez de Enciso, de Popayán, también verán la necesidad buscar la vía directa de llegar a la curia romana, además de las cartas e informes personales que enviaron al papa³⁵. La corona española tuvo en Roma un servidor de enorme eficacia y eficiencia para sus intereses como fue el embajador don Antonio Vargas Laguna que supo bloquear todo tipo de intento de los gobiernos americanos por acceder a la Santa Sede³⁶.

³² LETURIA MENDÍA, P. de, *Relaciones...*, o.c., t. I; HERA, A. de la, "El Patronato indiano en la historiografía eclesiástica", en *Hispania Sacra* (Madrid), 32 (1980) 229-264; IDEM, "El Patronato y el Vicariato regio en Indias", en BORGES, P. (dir.), *Historia de la Iglesia en Hispanoamérica y Filipinas*, Madrid 1992, vol. I, pp. 63-79; SÁNCHEZ BELLA, I., *Iglesia y Estado en la América Española*, Pamplona 1990.

³³ El 11-VI-1822 Bolívar responde a la renuncia que le había presentado el obispo Jiménez de Enciso -con quien había tenido algún roce y había sido destituido por el Vicepresidente Santander-, y le pide que continúe en Popayán: "mientras Su Santidad no reconozca la existencia política y religiosa de la nación colombiana, nuestra Iglesia ha menester de los Ilmos. Obispos que ahora la consuelan de esta orfandad". VARGAS UGARTE, R., *El episcopado...*, o.c., p. 276; LETURIA DE MENDÍA, P. de, *Acción diplomática de Bolívar ante Pío VII*, Madrid 1925.

³⁴ BARRIOS VALDÉS, M., "José Ignacio Cienfuegos nacionalista y patronalista", en *Anuario de Historia de la Iglesia* (Pamplona), 17 (2008) 179-189.

³⁵ FURLONG, G., *La Santa Sede y la emancipación sudamericana*, Buenos Aires 1945; LETURIA MENDÍA, P. de, *Relaciones...*, o.c., t. II, pp. 181, 234-247, y 325-333; ALEJOS GRAU, C. J., "La Teología en el marco Republicano. La Gran Colombia", en SARANYANA, J.I. (dir.), *Teología en América Latina*. Madrid-Frankfurt 2008, t. II/2, pp. 261-267.

³⁶ Fue cesado en 1820 y repuesto en su cargo en 1823 falleciendo en Roma donde está enterrado en la iglesia nacional española de Santiago y Montserrat. PÉREZ DE GUZMÁN, J., "El embajador de España en Roma, don Antonio de Vargas Laguna", en *La ilustración española y americana* (Madrid), 29 (1906) 18-79; LETURIA DE MENDÍA, P. de, *Acción diplomática*, o.c., pp. 161 y ss.

Otro aspecto que hay que tener en cuenta es la situación del viejo continente con un Napoleón vencido y una Europa que renace en el Congreso de Viena bajo el signo antiliberal de la Santa Alianza donde Pío VII se siente moralmente agradecido al apoyo incondicional que le había prestado Fernando VII, tanto a la persona del papa como a los derechos del pontífice³⁷. Creyendo que las revoluciones americanas eran problemas internos de la corona, publica el Breve 'Etsi longissimo' (30-I-1816) en defensa de los derechos legítimos del monarca sobre los territorios de ultramar, quizás influido por la Santa Alianza que mostraba al pontífice el logro obtenido en Viena con la restauración de los Estados Pontificios, gracias también a la enorme habilidad diplomática del gran estadista vaticano que fue el Secretario de Estado, cardenal Ercole Consalvi; tampoco estaban lejos las oportunas actuaciones del embajador español en Roma, don Antonio Vargas Laguna³⁸.

El primer contacto directo de la Santa Sede con una república hispanoamericana se produjo en 1823 cuando Pío VII, aceptando la invitación personal de O'Higgins envió una misión apostólica. Previamente había salido de la Secretaría de Estado una inteligente carta (7-IX-1822) manifestando expresamente que la Iglesia no se inmiscuía en los problemas políticos³⁹. El carácter netamente pastoral de la misión

³⁷ También el Gobierno de España estaba agradecido al pontífice. Ante el fracaso de poder reducir la enorme deuda que tenía la Hacienda (más de 7000 millones de reales), porque solo había podido aplicar un pequeño porcentaje del dinero proveniente de la desamortización carolina de 1798, logró que Pío VII autorizase, en 1806, la venta de la séptima parte de los bienes de las instituciones eclesíásticas españolas. LLOPIS AGELÁN, E., "La crisis del Antiguo Régimen y la Revolución liberal (1790-1840)", en COMÍN, F.; HERNÁNDEZ, M., y LLOPIS, E., (eds.), *Historia Económica de España (siglos X-XX)*, Barcelona 2009, p. 171. *Real Cédula de S.M. y Señores del Consejo para que se ponga en ejecución el Breve de S.S. de 12 de diciembre último [1806], por el qual derogando el Santo Padre el anterior de 14 de junio de 1805, concede al Rey en su lugar facultad para enagenar los predios rústicos y urbanos pertenecientes a capellanías eclesíásticas, y también para segregar y vender la séptima parte de los demás bienes propios de la Iglesia, conventos, comunidades, fundaciones y cualesquiera otros poseedores eclesíásticos, inclusa la Orden de San Juan de Jerusalem y las demás [Órdenes] Militares, reconociéndose a todos por la Real Caja de Consolidación la recompensa que expresa el citado Breve, baxo las reglas que por S.M. se establecen.* Toledo 1807, 44 págs. El Breve citado aprobaba la enajenación de bienes eclesíásticos hasta la cantidad que produjese anualmente 2000.000 ducs. de oro de la Cámara, sobre la Real caja de Amortización y consolidación de vales, que queda aquí incluido. El paso siguiente serán los decretos de José Bonaparte (9-VI y 18-VIII-1809) por los que salían a la venta los bienes nacionales para el pago de la deuda pública, a cuya categoría habían pasado los bienes expropiados de las Órdenes religiosas de España.

³⁸ Postura verosímil defendida por el jesuita Vargas Ugarte, cfr. *El episcopado...*, o.c., 217-221. El también jesuita Leturia de Mendía no se muestra partidario de una acción tan directa, cfr. *Relaciones*, o.c., t. II, pp. 110-113; IDEM, *Le encíclica de Pío VII sobre la revolución americana*. Sevilla 1948, pp. 33, 42 y 86, etc.; TORMO, L., y GONZALBO, P., *Historia de la Iglesia en América Latina. La Iglesia en la crisis de la independencia*, Friburgo-Madrid 1963, t. III, p. 11; GARCÍA VILLOSLADA, R., (dir.), *Historia de la Iglesia en España*, Madrid 1979, vol. V, pp. 109-111, dir. por V. Cárcel Ortí; AYALA BENÍTEZ, L.E., "La encíclica Etsi longissimo de Pío VII", en *Las Iglesia y la Independencia política de Centro América: "El caso de el Estado de El Salvador" (1808-1833)*. Roma 2007, pp. 112-114.

³⁹ "Nos, ciertamente estamos muy lejos de inmiscuirnos en los negocios que tocan a la política de Estado; pero cuidadosos únicamente de la religión, de la Iglesia de Dios que presidimos y de la salud de las almas relacionadas con nuestro ministerio... deseamos también ardientemente proveer a las

era conocer la situación de la Iglesia chilena y restablecer el contacto directo, tratando de remediar los problemas religiosos y disciplinares surgidos con la revolución, para lo que el legado pontificio, monseñor G. Muzi, arzobispo de Filipos, llevaba amplísimos poderes canónicos⁴⁰. En este ambiente se comprende el éxito de la misión de Tejada al Vaticano. El Secretario de Estado Consalvi planeó el paso de la legación romana por las Provincias Unidas del Río de la Plata donde el radical Bernardino Rivadavia acababa de finalizar una reforma antirreligiosa de hondo calado pretendiendo instaurar una iglesia nacional encerrada en si, por lo que no se logró nada y dejaron pronto Buenos Aires⁴¹. En Chile la delegación pontificia tampoco tuvo el éxito esperado por los cambios experimentados en el gobierno -fundamentalmente la caída del Director Supremo O'Higgins-, lo que se tradujo en una campaña de prensa infamante contra el responsable de la legación acelerando el regreso a Roma para no agravar la situación sin intentar solucionar los asuntos eclesiásticos que le habían llevado; entre los miembros de la misión viajaba el joven eclesiástico G. Mastai Ferreti, que, en 1846, sería elegido pontífice como Pío IX⁴².

El mismo día de su llegada a Santiago, 6 de marzo de 1824, monseñor Muzi hizo pública una carta pastoral sobre el primado pontificio y las facultades que le competían al Vicario de Cristo en el ejercicio de su misión apostólica de regir la Iglesia. Denunciaba el peligro que tenían algunas Iglesias de la América Meridional intentando reformar como obra humana lo que era de constitución divina, creando Iglesias Nacionales separadas de la Iglesia universal y de su cabeza. Unido a esto defendía a las Órdenes religiosas, como instituciones de Derecho Eclesiástico, a permanecer unidas a sus superiores generales. La autoría de la pastoral ha sido discutida con argumentos al parecer sólidos, según J. I. Saranyana⁴³; sin entrar en ese debate, la defensa que se hace en el texto de la universalidad de la Iglesia, y de la fidelidad de los religiosos a la estructura jerárquica de sus instituciones, era lo que había que defender y reafirmar en aquellos momentos donde la desvinculación de Roma era un hecho -como en

necesidades de los fieles de esas regiones americanas...". LETURIA DE MENDÍA, P. de, *Acción diplomática...*, o.c., pp. 153-154.

⁴⁰ LETURIA, P. de, y BATLLORI, M., *La primera misión pontificia a Hispanoamérica 1823-1825*, Ciudad del Vaticano 1963; VARGAS UGARTE, R., *Historia de la Iglesia en el Perú*, Burgos 1962, t. V, pp. 45-47 y 105-109; SARANYANA, J.I., "Introducción a la Teología Latinoamericana del siglo XIX", en *Teología en América Latina*, o.c., pp. 39-44.

⁴¹ MARTÍ GILABERT, F., "La misión en Chile del futuro papa Pío IX. I: Preparativos y escala en Buenos Aires (1821-1824)", en *Anuario de Historia de la Iglesia* (Pamplona), IX (2000) 235-258.

⁴² ARANDA BRAVO, T., *Breve historia de la Iglesia en Chile*, Santiago 1968, pp. 114-118; LEÓN, M.A., "Una sagrada cotidianidad: le religiosidad popular chilena en los inicios de la República (1810-1850)", en *Anuario de Historia de la Iglesia en Chile* (Santiago), 24 (2006) 121-144; SÁNCHEZ, M. (dir.), *Historia de la Iglesia en Chile. La Iglesia en tiempos de la Independencia*, Santiago 2010, t. II.

⁴³ "Introducción a la Teología Latinoamericana del siglo XIX", o.c., pp. 39-41. En la visión del recibimiento hecho a Muzi discrepa de R. Vargas, cfr. las páginas de la nota anterior.

Argentina y Chile-, y el intento de hacer una Iglesia nacional de carácter episcopal, era una amenaza⁴⁴.

En la medida que la revolución americana avanzaba y los nuevos países consolidaban su independencia, por una parte, y, por otra, en España triunfaba el pronunciamiento militar liberal, junto al cambio de titular en la silla pontificia, León XII imprimía un nuevo tratamiento al tema de América, abogando de forma más acentuada por la neutralidad, teniendo en cuenta que los años inmediatamente anteriores se había producido una enorme tensión diplomática con el Estado Pontificio a propósito del embajador español Villanueva⁴⁵. Madrid buscaba una toma de posición clara por parte de Roma en su favor, apoyada en el hecho de que con el triunfo del Congreso de Verona y los cien mil Hijos de San Luis habían cambiado sustancialmente el panorama político y quería que eso tuviese repercusiones directas en el tratamiento con el tema americano; sin embargo, el papa procuró no tomar abierto partido por la causa monárquica, aunque la encíclica 'Etsi iam diu' (24-IX-1824), -a pesar del cuidado con que fue redactada- nació desafortunadamente cuando el fin de la guerra y la victoria de los independentistas era inminente (Ayacucho, 20-XII-1824). De ahí que el texto pontificio causase notable malestar en los católicos americanos y que los políticos republicanos se sintiesen indignados por la actitud del papa. León XII supo reaccionar escribiendo una carta al gobierno mexicano (general Guadalupe Victoria, VI-1825), que era como la rectificación del texto anterior y que parecía que comenzaba a comprender la realidad americana. La proclamación de un 'Año Santo' (1824-1825) fue la decisión de agrupar en torno a la persona del Vicario de Cristo a todo el episcopado y la reafirmación de la restauración religiosa y política de la Santa Sede⁴⁶.

Hay una descripción de la situación que describe de forma enormemente gráfica el drama:

“Al Norte está vacía la opulenta metropolitana de México; y de sus ocho mitras sufragáneas, sólo Puebla, Oaxaca y Yucatán conservan aún sus pastores, el último octogenario. El arzobispo de Guatemala es el único prelado que aparece en los documentos vaticanos de Centroamérica, y aun éste fue expulsado no mucho después a Cuba. En la Gran Colombia vemos vacantes todas las iglesias de Venezuela, menos la de Mérida de Maracaibo; vacantes o abandonadas,

⁴⁴ Un elogio del texto de la Pastoral desde el punto de vista de los religiosos, en MATURANA, V., *Historia de los Agustinos en Chile*, Santiago 1904, t. II, p. 589.

⁴⁵ España era mirada con recelo en Europa -Santa Alianza- por haber roto el equilibrio diseñado en el Congreso de Viena. Se nombró embajador a don Joaquín Lorenzo Villanueva que fue rechazado por Roma por su conocida hostilidad con la Iglesia en sus intervenciones en el parlamento y en sus escritos firmados como Roque Leal. El gobierno insistió pero la Secretaría de Estado mantuvo el veto por lo que el Nuncio de Madrid fue expulsado en 1823. FUENTE, V. de la, *Historia Eclesiástica de España*, Madrid 1875, t. VI, p. 200.

⁴⁶ ROJAS INGUNZA, E., *El Báculo y la Espada, o.c., El obispo Goyeneche y la Iglesia ante la 'Iniciación de la República', Perú 1825-1841*, Lima 2006, pp. 63-65.

todas las de Ecuador, y entre las neogranadinas, solo una provista, Popayán. De Colombia para abajo el espectáculo es todavía más lastimoso: un obispo completamente arruinado e inservible lejos de su diócesis de Cuzco; otro privado del todo de la razón, en Paraguay; dos o tres refugiados en España, y fuera de eso, en Argentina, en Chile, en Perú, en Bolivia, ni un solo pastor que ordene sacerdotes y consagre los cálices y los santos óleos, como no sea el que por su soledad, su duración y su celo apostólico mereció el glorioso dictado de ‘Padre Espiritual de las Américas’, monseñor José Sebastián Goyeneche, de Arequipa”.⁴⁷

El 21 de marzo de 1827 León XII preconizó una tanda de prelados para la Gran Colombia -dos arzobispos y cinco obispos- por iniciativa personal de pastor supremo de la Iglesia universal en atención a las especiales circunstancias del vacío espiritual en que se encontraba aquella República, y con la personal aclaración de que esa actuación no significaba injerencia en problemas internos de Estado, propios de la corona española ni toma de partido en el conflicto político existente; a pesar de todo, el gobierno de España rompió las relaciones diplomáticas con el Estado Pontificio considerando la acción una intromisión gravísima en los derechos de Patronato⁴⁸.

Cuando se restableció el contacto oficial el tema de las sedes episcopales vacantes era un problema grave que dificultaba el normal desarrollo de la vida cristiana en las Iglesias de Sudamérica. El triste recuerdo de las anteriores tensiones y la edad de León XII hicieron que se buscara una solución moderada como fue recurrir al sistema empleado años atrás por Consalvi y sugerido por el P. Pacheco de nombrar vicarios apostólicos ‘in partibus infidelium’⁴⁹.

Aunque casi fugaz, el pontificado de Pío VIII (1829-1830) sirvió para consolidar una postura neutral en el tema americano que es la que había procurado mantener la Santa Sede en sus relaciones con las nuevas Repúblicas, sin provocar la protesta o ruptura de relaciones con España. El modelo de Consalvi -nombramiento de vicarios apostólicos episcopales- había demostrado ser eficaz porque se quedaba a medio camino entre el nombramiento de obispos residenciales “motu proprio” pontificio, que sería respaldar abiertamente la existencia de los nuevos Estados, todavía con grandes convulsiones políticas, y ayudaba a paliar la organización eclesiástica de las diócesis y la vida religiosa y moral de varios millones de cristianos, sin alterar el status jurídico del Patronato -ya cadáver pero que no se quería enterrar-, dando motivos legales para que

⁴⁷ TORMO, L., y GONZALBO, P., *Historia de la Iglesia en América Latina*, o.c., t. III, pp. 135-136; ROJAS INGUNZA, E., *El Báculo y la Espada*, o.c.

⁴⁸ LETURIA MENDÍA, P. de, *Relaciones*, o.c., t. II, pp. 285-322; FURLONG, G., *La Santa Sede y la emancipación hispanoamericana*, Buenos Aires 1957, p. 111.

⁴⁹ LETURIA DE MENDÍA, P. de, *Relaciones*, o.c., t. II, pp. 347-349.

España sintiese violados sus derechos y amenazase con una nueva ruptura de relaciones⁵⁰.

Le elección de Gregorio XVI (1831) y la muerte de Fernando VII (1833) rebajaron las tensiones y facilitaron la normalidad del ejercicio apostólico de la Iglesia en Hispanoamérica y las relaciones de España con sus antiguas Provincias.

IV. APÉNDICE

4.1. Sedes episcopales sudamericanas y vacío de sus titulares

Sede	Último obispo virreinal	Termina ⁵¹	Primer obispo nacional ⁵²	Empieza
Arequipa	José Sebastián de Goyeneche	1858	José Sebastián de Goyeneche	-----
Asunción de Parag.	Pedro José García de Panés	+ 1838	Basilio Antonio López	1844
Buenos Aires	Benito Lué y Riega	+ 1812	Mariano Medrano	1834
Caracas	Narciso Coll y Prat	1816?	Ramón Ignacio Méndez	1827
Cartagena de Ind.	Gregorio José Rodríguez	1820	Juan Fernández Sotomayor	1831
Charcas-La Plata	Benito M ^a de Moxó y Francolí	+ 1816	José M ^a de Mendizábal	1836
Concepción	Diego Antonio Navarro Martín	1816	José Ignacio Cienfuegos	1826
Córdoba del Tuc.	Rodrigo Antonio de Orellana	1817	Benito Lazcano y Castillo	1830
Cuenca	José Ignacio Cortázar Lavayen	+1818	Calixto Miranda y Suárez	1827
Cuzco	José Pérez de Armendáriz	1819	José Calixto de Orihuela	1821
Guyana	José Ventura Caballero	1815	Mariano Talavera, Vic. Ap.	1829
Huamanga	Pedro Gutiérrez de Coz	1826	José Santiago O'Phelan	1841
Lima	Bartolomé M ^a de las Heras	1821?	Jorge Benavente y Macoaga	1835
La Paz	Remigio de la Santa y Ortega	1814	Antonio Sánchez Matas	1821
Mainas-Chachapo.	Hipólito Sánchez Rangel	1821?	José María Arriaga	1834
Mérida de Marac.	Rafael Lasso de la Vega	1829	Rafael Lasso de la Vega	-----
Popayán	Pedro Álvarez y Morales	1812	Salvador Jiménez de Enciso	1818
Quito	Leonardo Santander	1822?	Rafael Laso de la Vega	1829
Salta	Nicolás Videla del Pino	+ 1819	José Agustín Molina	1836
Sta. Cruz de la Sie.	Fco. Javier de Aldazábal	+ 1812	Agustín Francisco de Otondo	1826

⁵⁰ Haciendo un recorrido rápido podemos decir que por derecho común pertenece al papa exclusivamente el nombramiento de obispos. Gregorio IX, *Decretales*, lib. I, tít. 7: '*De traslatione episcopi*', canon 1: "Cum ex illo generali privilegio..." de Inocencio III; cfr. CrIC, New Jersey, II, 96-97. Este derecho fue confirmado en Trento, Ses. XXIII, *De ordine*, c. 8; Benedicto XIV, *Epist., in Postremo*, de 20-X-1756, parágr. 15... Por derecho particular y acordado es posible alegar la potestad ordinaria de "ius eligendi" a patronatos, cabildos catedralicios, etc. En las siguientes *Decretales* de Gregorio IX, lib. I. tít. 6: *De electione et electi potestate*, interviene el papa en casos concretos de consultas, c. 46: "Cum post petitam... cesionem..."; c. 48: "Ecclesia vestra destituta pastore..."; c. 50: "Cumana ecclesia pastoris solatio destituta..."; c. 57: "Ecclesia vestra destituta pastore..."; cfr. CrIC, II, 90-95.

⁵¹ Algunos prelados abandonaron la diócesis antes, por miedo o por expulsión de las respectivas autoridades civiles, y ponemos la fecha con ?; en otros casos señalamos la fecha de su muerte.

⁵² Por falta de relaciones con la Santa Sede al no haber reconocido a las nuevas Repúblicas, y los problemas derivados de la vigencia del privilegio del Patronado, Roma buscó una salida de emergencia nombrando vicarios apostólicos que, en algunos casos, luego fueron designados obispos, pero eso hizo que todavía se prolongase más tiempo la vacancia de titular de algunas diócesis y los problemas pastorales y religiosos de esta situación

Santafé de Bogotá	Juan Bpta. Sacristán Galiano	+ 1817	Fernando Caicedo y Flórez	1827
Santa Marta	Miguel Sánchez Cerrudo	+ 1810	Antonio Gómez Polanco	1820
Santiago de Chile	José Santiago Rodríguez-Zorrilla	1824	Manuel Vicuña Larraín	1832
Trujillo	José Carrión y Marfil	1821?	Tomás Diéguez Florencia	1835

Fuente: Elaboración propia.

4.2. La Religión en las primeras Constituciones Hispanoamericanas

País	Constitución	Artículos referentes a la Religión
Argentina	Constitución de las Provincias Unidas de Sudamérica, de 1819(22 de abril)	Artículo I. La Religión Católica Apostólica Romana es la religión del Estado. El Gobierno le debe la más eficaz y poderosa protección y los habitantes del territorio todo respeto, cualquiera que sean sus opiniones privadas. Artículo II. La infracción del artículo anterior será mirada como una violación de las leyes fundamentales del país.
Argentina	Constitución de 1826 (24 de diciembre)	Artículo 3. Su religión es la Católica, Apostólica Romana, a la que prestará siempre la más eficaz y decidida protección, y sus habitantes el mayor respeto, sean cuales fueren sus opiniones religiosas.
Bolivia	Constitución de 1826 (19 de noviembre)	Artículo 6. La Religión Católica, Apostólica, Romana, es de la República, con exclusión de todo otro culto público. El Gobierno la protegerá y hará respetar, reconociendo el principio de que no hay poder humano sobre las conciencias.
Chile	Reglamento Constitucional Provisorio de 1812 (26 de octubre)	Artículo 1.- La religión Católica Apostólica es y será siempre la de Chile.
Chile	1822 (30 de octubre)	Artículo 10. La religión del Estado es la Católica, Apostólica, Romana, con exclusión de cualquiera otra. Su protección, conservación, pureza e inviolabilidad es uno de los primeros deberes de los jefes del Estado, como el de los habitantes del territorio su mayor respeto y veneración, cualquiera que sean sus opiniones privadas. Artículo 11. Toda violación del Artículo anterior será un delito contra las leyes fundamentales del país
Colombia (Provincias Unidas de Nueva Granada, 1811-1816)	Acta de la Federación de las Provincias Unidas de Nueva Granada, 1811 (27-noviembre)	Artículo 4. En todas y cada una de las provincias unidas de la Nueva Granada se conservará la santa religión Católica, Apostólica, Romana, en toda su pureza e integridad. [El territorio es el mismo que comprendían el antiguo virreinato de Nueva Granada y la capitania general de Venezuela].
Colombia (La Gran Colombia, 1819-1831: Venezuela,	Constitución del Congreso de Cúcuta, o de la Gran Colombia, 1821	[Epílogo]: Colombianos... Tal ha sido el plano sobre que se ha levantado a la Constitución de Colombia. Vuestros representantes sólo han puesto una confianza ilimitada en las leyes; porque ellas son las que aseguran la equidad entre todos y cada uno; y son también el apoyo de la

Cundinamarca o Nueva Granada (Colombia y Panamá), y Reino de Quito (Ecuador)	(30 de agosto)	dignidad del colombiano, fuente de la libertad, el alma y el consejo de la República. Pero lo que vuestros representantes han tenido siempre a la vista, y lo que ha sido el objeto de sus más serias meditaciones, es que las mismas leyes fuesen enteramente conformes con las máximas y los dogmas de la Religión Católica Apostólica y Romana, que todos profesamos y nos gloriamos de profesar: ella ha sido la religión de nuestros padres, y es y será la Religión del Estado; sus ministros son los únicos que están en el libre ejercicio de sus funciones, y el Gobierno autorizarlas contribuciones necesarias para el Culto Sagrado.
Colombia (= Estado de Nueva Granada: Colombia y Venezuela, 830-1832)	Constitución de 1830 (5 de mayo)	Artículo 6.- La religión Católica, Apostólica, Romana es la religión de la República. Artículo 7.- Es un deber del Gobierno, en ejercicio del patronato de la iglesia colombiana, protegerla y no tolerar el culto público de ninguna otra.
Ecuador	Constitución del Estado de Quito, de 1812 (15 de enero)	Artículo 4. La Religión Católica como la han profesado nuestros padres, y como la profesa, y enseña la Santa Iglesia Católica, Apostólica Romana, será la única Religión del Estado de Quito, y de cada uno de sus habitantes, sin tolerarse otra ni permitirse la vecindad del que no profese la Católica Romana.
Ecuador	Constitución de unión a la confederación de la Gran Colombia, 1830 (23 de septiembre)	Artículo 8: La Religión Católica, Apostólica, Romana es la Religión del Estado. Es un deber del Gobierno en ejercicio del Patronato protegerla con exclusión de cualquiera otra.
España	Constitución de 1812 (19 de marzo)	Artículo 12: La religión de la Nación española es y será perpetuamente la católica, apostólica, romana, única verdadera. La Nación la protege por leyes sabias y justas y prohíbe el ejercicio de cualquiera otra.
Paraguay	Constitución de 1844 (13 de marzo)	No hace alusión al tema de la religión.
Perú	Constitución de 1823 (12 de noviembre)	Artículo 8: La religión de la República es la católica, apostólica, romana, con exclusión del ejercicio de cualquier otra. Artículo 9: Es un deber de la nación protegerla constatemente por todos los medios conformes al espíritu del Evangelio, y de cualquiera habitante del Estado respetarla inviolablemente
Uruguay	Constitución de 1829 (10 de septiembre)	Artículo 5: La religión del Estado es la Católica, Apostólica, Romana.
Venezuela	Constitución Federal	Artículo 1: La Religión, Católica, Apostólica, Romana, es

	<p>de 1811 (21 de diciembre)</p>	<p>también la del Estado y la única y exclusiva de los habitantes de Venezuela. Su protección, conservación, pureza e inviolabilidad será uno de los primeros deberes de la Representación nacional, que no permitirá jamás en todo el territorio de la Confederación, ningún otro culto público, ni privado, ni doctrina contraria a la de Jesucristo.</p> <p>Artículo 2: Las relaciones que en consecuencia del nuevo orden político deben entablarse entre Venezuela y la Silla Apostólica, serán también peculiares a la de la Confederación, como igualmente las que deban promoverse con los actuales Prelados Diocesanos, mientras no se logre acceso directo a la autoridad Pontificia.</p>
--	--------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Fuente: Elaboración propia; los textos están tomados de la Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes